



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL**

*Bogotá D.C., veintiséis (26) de agosto de dos mil veinte (2020)*

**Ref. Pertenencia No. 2020-00365.**

Se **inadmite** la anterior demanda, de conformidad con el artículo 90 del C.G. del P., para que en el término de (5) cinco días so pena de rechazo, manifieste y/o precise lo correspondiente:

1. Alléguese certificado especial del registrador de Instrumentos Públicos (No certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria), (vigente) del predio pretendido, expedido con no menos de treinta días de antelación, a fin de dilucidar su actual situación jurídica, actualizado, donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales sujetos a registro, o que no aparece ninguna como tal. Art. numeral 5° del 375 del C.G.P.
2. Apórtese certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de pretensiones actualizado, a fin de verificar su tradición actual.
3. Alléguese certificado de existencia y representación legal de la demandada Corporación San Isidro en los términos del numeral 2° del artículo 84 del Código General del Proceso.
4. Indíquese la ciudad o población en la que se encuentra ubicada la dirección en la que recibe notificaciones la apoderada d, de conformidad con lo preceptuado en el numeral 10° del artículo 82 del Código General del Proceso.
5. Indíquese en forma precisa la época de que data la posesión alegada (precisar en lo posible día y mes), en todo caso, las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se iniciaron y continuaron los actos posesorios en que se fundan las pretensiones (art. 82 numeral 4 del C.G.P.).
6. Adecúese la solicitud de prueba de testimonios, enunciando concretamente los hechos objeto de prueba –art. 212 CGP-.

En ese contexto, la subsanación deberá ser remitida por intermedio del correo electrónico **cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.**, con sujeción al vencimiento de los términos consagrado en el artículo 109 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ